



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Declaration
NTT: 892400038-2

0320- - -

DECRETO NÚMERO

02 AGO 2017

“Por medio del cual se asignan unas funciones a un empleado vinculado a la planta global y flexible de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales conferidas por el artículo 305, numeral 7; y la Ley 909 de 2004, y sus Decretos Reglamentarios entre estos el Decreto Ley 785 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente el servidor público, vinculado a la Planta de Personal de la Gobernación del Departamento Archipiélago **HOOKER FORBES MARIANO** identificado con cédula de ciudadanía **18002008**, ha estado cumpliendo funciones bajo la Secretaría de Gobierno.

Que el Departamento por necesidad de servicio requiere de un servidor de planta que cumpla funciones como INSPECTOR DE POLICIA según lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 206.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Asígnese funciones de INSPECTOR DE POLICIA según lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 206, al Empleado Público **HOOKER FORBES MARIANO** identificado con cédula de ciudadanía **18002008**, quien viene ocupando el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 18, las cuales desarrollará bajo la Secretaría de Gobierno:

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, a este servidor se le asignan las siguientes funciones:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones que realice este empleado bajo la Secretaría de Gobierno serán coordinadas con el Secretario de Despacho y su grupo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

02 AGO 2017

EL GOBERNADOR,

RONALD HOUSNI JALLER

EL SECRETARIO GENERAL,

ALAIN MANJABREZ FLOREZ

Proyecta: GTH
Revisa Oficina Asesora Jurídica